CONTRATO Nº:	**050-2026.**
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
CONTRATANTE:	**E.S.E CENTRO DE SALUD SAN PEDRO.**
NIT:	804.014.637-9.
REPRESENTANTE LEGAL:	**ARIEL YESID VASQUEZ**.
C.C. No:	13.625.105 DE SIMACOTA.
CONTRATISTA:	**JOSE LUIS AVELLANEDA PARRA.**
C. C.:	C.C. No 1.098.358.185 Expedida en Aratoca.
OBJETO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANEJO DE LA PLATAFORMA GUANE, DRIVE PIC SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER, PLATAFORMA PIC-SSDS, SECOP II, MANEJO DE REDES SOCIALES, PRESENTACIÓN DE INFORMES ENTRE OTROS QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEPARTAMENTAL 2026 DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA, SANTANDER.**
VALOR:	**NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000).**
CDP:	*Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 26-08007 del Diez (10) de Agosto de 2026 Rubro 2.1.2.02.02.008.19 Remuneración de Servicios Técnicos-Administrativos.*
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DEL DIEZ (10) DE AGOSTO AL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos a saber**, ARIEL YESID VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 13.625.105 expedida en Simacota Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER** en su calidad de **GERENTE** según **Decreto de Nombramiento No. 020 de Marzo 22 de 2024**, expedido por Alcalde Municipal de Cabrera (S) y acta de posesión, debidamente facultado para celebrar contratos mediante **Acuerdo No 015 de 2024** – Estatuto de Contratación y **Resolución No 100 de 2024** – Manual Interno de Contratación, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra parte **JOSE LUIS AVELLANEDA PARRA,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.358.185 Expedida en Aratoca, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA, SANTANDER**, demás normas aplicables, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el presente contrato según consta en el *Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 26-08007 del Diez (10) de Agosto de 2026 Rubro 2.1.2.02.02.008.19 Remuneración de Servicios Técnicos-Administrativos*, del presupuesto de gastos de funcionamiento de La **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA, SANTANDER**, para la vigencia 2026. **2).** Que existe estudio previo, suscrito por la **Técnico Administrativa** de la entidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA. **4)** Que la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER** en la actualidad es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 024 de 2.007. **5)** Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la ***prestación de servicios profesionales*** **6)** Que el contratista seleccionado es una persona jurídica, quien ha acreditado ante la E.S.E. suficiente experiencia e idoneidad para la ejecución de éste tipo de contratos, los cuales son garantía suficiente para la E.S.E, tal como lo certifica la Técnico Administrativa de la E.S.E. **7)** Que de conformidad con el certificado expedido por la Técnico Administrativo actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal de la E.S.E, que pueda desarrollar éstas actividades; como también de la imposibilidad de ejecutar las actividades objeto del presente contrato, con el personal de planta de la E.S.E. **8)** Que se invitó de manera directa a presentar oferta a la Dra. **JOSE LUIS AVELLANEDA PARRA,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.358.185 Expedida en Aratoca, quien presentó la oferta dentro del plazo establecido, como lo certificó la Técnico Administrativo de la E.S.E., determinando así que la misma es favorable para la entidad. **9)** Que el plazo pactado para el presente contrato, obedece o está determinado por la naturaleza del objeto del mismo y por la disponibilidad de recursos que se puede destinar en éste momento a la ejecución del mismo, dando con ello cumplimiento a la prescripción legal del límite máximo de tiempo para la contratación de prestaciones de servicios a que se refiere la Ley. Por lo anteriormente expuesto es procedente la celebración del presente ***contrato de prestación de servicios*** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** Este contrato es de los denominados **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de que trata el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E, así como las normas vigentes y reglamentarias. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANEJO DE LA PLATAFORMA GUANE, DRIVE PIC SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER, PLATAFORMA PIC-SSDS, SECOP II, MANEJO DE REDES SOCIALES, PRESENTACIÓN DE INFORMES ENTRE OTROS QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEPARTAMENTAL 2026 DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD**

SAN PEDRO DE CABRERA, SANTANDER. PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y estudios previos forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO**: El presente contrato es por el monto total de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000)** recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA, SANTANDER** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: El valor del contrato se cancelará mediante *Cuatro (04) Pagos Parciales* por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)** Y *Un (01) Último pago* por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE ($1.000.000)**, pago a realizar previa presentación del informe de actividades, factura o cuenta de cobro, constancias de pago de seguridad social: Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2026, con cargo al *Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 26-08007 del Diez (10) de Agosto de 2026 Rubro 2.1.2.02.02.008.19 Remuneración de Servicios Técnicos-Administrativos*, del presupuesto de gastos de funcionamiento de La **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA, SANTANDER**, para la vigencia 2026, y *Registro Presupuestal No 26-08007 del Diez (10) de Agosto de 2026.* **PARÁGRAFO TERCERO:** Las funciones de supervisión serán ejercidas por la **TÉCNICO ADMINISTRATIVA** de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA, SANTANDER** o quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA – TÉRMINO DEL CONTRATO -:** El plazo de ejecución del presente contrato es desde su legalización hasta el día el **VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2026. CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones. **A.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANEJO DE LA PLATAFORMA GUANE, DRIVE PIC SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER, PLATAFORMA PIC-SSDS, SECOP II, MANEJO DE REDES SOCIALES, PRESENTACIÓN DE INFORMES ENTRE OTROS QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEPARTAMENTAL 2026 DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA, SANTANDER. B.** Brindar apoyo profesional en la gestión, actualización y seguimiento de la información relacionada con la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC Departamental 2026, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la E.S.E. y la Secretaría de Salud de Santander. **C.** Apoyar el manejo, actualización y seguimiento de las plataformas GUANE, Drive PIC de la Secretaría de Salud de Santander, PIC-SSDS y SECOP II, de acuerdo con la información y documentación requerida para la ejecución y seguimiento del PIC Departamental 2026. **D.** Apoyar la organización, consolidación y sistematización de la información generada en desarrollo de las actividades del PIC, garantizando su disponibilidad para los procesos de seguimiento y verificación. **E.** Apoyar la gestión y actualización de las redes sociales institucionales con información

relacionada con las actividades y acciones desarrolladas en el marco del PIC, de acuerdo con las orientaciones de la E.S.E. **F.** Realizar seguimiento permanente al cumplimiento de las metas, indicadores, coberturas y productos establecidos en el contrato, para lo cual deberá estar en comunicación constante con la coordinación dispuesta por la entidad. **G.** Verificar en el Drive de cada una de las actividades contratadas, que estas cuenten con la totalidad de los soportes técnicos y administrativos exigidos (listados de asistencia, consentimiento cuando aplique, registros fotográficos, actas, formatos institucionales, bases de datos, caracterizaciones y demás evidencias). **H.** Apoyar a la gerencia y la coordinación del PIC departamental 2026 en la radiación y entrega de las cuentas mensuales ante la Secretaria de Salud de Santander para su respetivo tramite de pago. **CLÁUSULA SÉXTA – PROCEDIMIENTOS -:** EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA– LUGAR DE EJECUCIÒN -:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en las instalaciones de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA, SANTANDER y/o donde se requiera el servicio. **CLÁUSULA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica. **CLÁUSULA NOVENA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD -:** EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA – RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL -:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD:** Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE. EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – FACULTADES EXORBITANTES -:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de

Contratación de la ESE y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la Ley 80 de 1993 y referidas en el Manual de contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**-: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE no quedando ésta obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES -:** Las diferencias que surjan en el desarrollo de éste contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN -:** El presente contrato será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores al plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN EXPRESA -:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS** No se exigirá póliza de Garantía, toda vez que se trata de un proceso de contratación directa bajo la modalidad de Prestación de Servicios. De tal forma, por tratarse de contratación directa, por el valor del contrato, por el tipo de contrato, teniendo en cuenta la forma de pago requerida y lo establecido en el *Manual de Contratación* de la Entidad no se considera necesaria la constitución de garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista; **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES.** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante, la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen

algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DEBIDO PROCESO.** Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere la suscripción del acta de inicio. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes pre contractuales. Para constancia se firma el presente Contrato en Cabrera (Santander), a los ***Diez (10) días del mes de Agosto*** del año dos mil veintiséis (2026).

ARIEL YESID VASQUEZ.
GERENTE.
E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO.

JOSE LUIS AVELLANEDA PARRA.
C.C. No 1.098.358.185 DE ARATOCA.
CONTRATISTA.

Abog. Leidy Viviana Gualdrón Jiménez